

## SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2011, NÚM. 15

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 6 de abril de 2011.  
Materia: Correccional.  
Recurrentes: Aquilino Garden Evangelista Sánchez y Ramón Apolinar Evangelista Fermín.  
Abogados: Licdos. José Francisco Tejada Pérez y Henry Manuel Guzmán Álvarez.  
Interviniente: Melvin Rafael Rodríguez.  
Abogado: Lic. Wilson A. Molina Cruz.

### **Dios, Patria y Libertad** República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de octubre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Aquilino Garden Evangelista Sánchez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 092-0016364-1, domiciliado y residente en la calle Las Flores núm. 4, distrito municipal de Jaibón del municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, imputado y civilmente responsable; y Ramón Apolinar Evangelista Fermín, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 092-0003852-0, domiciliado y residente en el distrito municipal de Jaibón del municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, tercero civilmente demandado, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 6 de abril de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por los Licdos. José Francisco Tejada Pérez y Henry Manuel Guzmán Álvarez, en representación de los recurrentes, mediante el cual interponen su recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 3 de junio de 2011;

Visto el escrito de intervención al recurso de casación de que se trata, suscrito por el Lic. Wilson A. Molina Cruz, en representación del recurrido Melvin Rafael Rodríguez, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 29 de junio de 2011;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible en cuanto al aspecto civil, el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, fijando audiencia para conocerlo el 21 de septiembre de 2011;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 25 de marzo de 2009, ocurrió un accidente de tránsito entre el autobús marca Toyota, conducido por Aquilino Garden Evangelista Sánchez, propiedad de Ramón Apolinar Evangelista Fermín, asegurado en la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., y la motocicleta marca KYM, conducida por su propietario Melvin Rafael Rodríguez, resultando este último con lesiones curables en sesenta días; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz del municipio de Mao, Valverde, el cual dictó su sentencia en fecha 20 de abril de 2010, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Se declara al ciudadano Aquilino Garden Evangelista Sánchez, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 092-0016364-1, residente en la calle Las Flores núm. 4, Jaibón, Laguna Salada, 829-343-0020, culpable de violar las disposiciones de los artículos 49 letra c, 61, 65 y 71 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio de Melvin Rafael Rodríguez Rodríguez, en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$2,000.00 y a la suspensión de su licencia de conducir por un período de 6 meses; SEGUNDO: Se condena al señor Aquilino Garden Evangelista Sánchez, al pago de las costas penales del proceso; TERCERO: Se condena a los señores Aquilino Garden Evangelista Sánchez y Ramón Apolinar Evangelista Fermín, al pago de una indemnización por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), a favor del señor Melvin Rafael Rodríguez Rodríguez, como justa reparación de los daños y perjuicios morales sufridos como consecuencia del accidente de tránsito de que se trata y en virtud de conductor responsable del señor Aquilino Garden Evangelista Sánchez, y de la condición de tercero civilmente responsable del señor Ramón Apolinar Evangelista Fermín; CUARTO: Se declara la presente sentencia, común y oponible a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., en su condición de compañía aseguradora, del vehículo conducido por el imputado al momento de la ocurrencia del accidente; QUINTO: Se condena a los señores Aquilino Garden Evangelista Sánchez y Ramón Apolinar Evangelista Fermín, al pago de las costas civiles del presente proceso, ordenándose su distracción en beneficio y provecho de los Licdos. Wilson Molina y José de Jesús Almonte, abogados de la parte querellante que afirman estarlas avanzando en su totalidad; SEXTO: Se fija la lectura íntegra de esta sentencia para el día 27 de abril de 2010, a las 9:00 horas de la mañana”; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 6 de abril de 2011, y su dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: En cuanto a la forma ratifica la regularidad de los recursos de apelación interpuestos por el imputado Aquilino Garden Evangelista Sánchez y Ramón Apolinar Evangelista Fermín, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núm. 092-0016364-1 y 092-0003852-6, domiciliados y residentes en la calle Las Flores núm. 4, distrito municipal (Sic) de Laguna Salada, provincia Valverde, y la compañía Dominicana de Seguros, C. por A., entidad comercial establecida de acuerdo a las leyes de la República, con su domicilio social establecido en la Av. Rómulo Betancourt núm. 405, Plaza Oliver Martín 1, tercer nivel, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Ramón Molina Cáceres, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1227063-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, por intermedio de su defensa técnica el licenciado Clemente Familia Sánchez; por los licenciados José Francisco Tejada Pérez y Henry Manuel Guzmán Álvarez, a nombre y representación de Aquilino Garden Evangelista Sánchez y Ramón Apolinar Evangelista Fermín, ambos en contra de la sentencia núm. 0046 de fecha 20 de abril de 2010, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Valverde; SEGUNDO: En

cuanto al fondo, declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., modifica el ordinal cuarto de la sentencia apelada, para que en lo adelante se lea: Cuarto: Se declara la presente sentencia común y oponible, hasta el monto de la póliza, a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., en su condición de compañía aseguradora del vehículo conducido por el imputado al momento del accidente; TERCERO: Desestima los demás recursos, quedando confirmados los demás aspectos de la sentencia apelada; CUARTO: Condena a Aquilino Garden Evangelista Sánchez y Ramón Apolinar Evangelista Fermín, al pago de las costas generadas por su recurso; QUINTO: Ordena la notificación de la presente sentencia a las partes del proceso”;

Considerando, que de los medios propuestos por los recurrentes, sólo se examinará lo relativo al aspecto civil de la sentencia impugnada, toda vez que el aspecto penal ha quedado definitivamente juzgado por la inadmisibilidad pronunciada al respecto;

Considerando, que en ese sentido, los recurrentes sostienen que el monto impuesto es exorbitante”;

Considerando, que la Corte para establecer la responsabilidad penal del recurrente, estableció entre otras cosas lo siguiente: “...En ese mismo orden ha razonado el tribunal de sentencia que “en atención a esos daños y perjuicios morales sufridos por el señor Melvin Rafael Rodríguez Rodríguez, el tribunal entiende que una indemnización justa y razonable en el presente caso para resarcir esos daños, es la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00) a favor de Melvin Rafael Rodríguez Rodríguez, por lo cual condena conjunta y solidariamente al imputado Aquilino Garden Evangelista Sánchez, por su hecho personal, y al señor Ramón Apolinar Evangelista Fermín, en su condición de tercero civilmente responsable, al pago de esa indemnización, con oponibilidad a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., en su condición de compañía aseguradora del vehículo involucrado en el accidente, hasta el monto de la fianza”;

Considerando, que el monto impuesto a los recurrentes asciende a Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00); y, si bien es cierto, que en principio los jueces del fondo tienen un poder soberano para establecer los hechos constitutivos del daño y fijar su cuantía, no es menos cierto, que ese poder no puede ser tan absoluto que llegue a consagrar una iniquidad o arbitrariedad, sin que las mismas puedan ser objeto de críticas por parte de la Suprema Corte de Justicia, y como ámbito de ese poder discrecional que tienen los jueces, se ha consagrado que las indemnizaciones deben ser razonables y proporcionales en cuanto al grado de falta cometida y a la magnitud del daño ocasionado;

Considerando, que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en atención a lo pautado por el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, en el sentido de que la Corte puede dictar directamente la sentencia del caso, sobre la base de las comprobaciones de hecho ya fijadas por la sentencia recurrida, aplicable por analogía, en virtud de lo establecido de manera expresa por el artículo 427 del indicado código, procede a la evaluación del recurso y decide el caso directamente;

Considerando, que el monto indemnizatorio acordado por la Corte a-qua en provecho del actor civil Melvin Rafael Rodríguez Rodríguez, no reúne los parámetros de proporcionalidad, por lo que procede casar la referida sentencia solamente en lo relativo al monto impuesto y dictar directamente la decisión, casando por vía de supresión y sin envío dicho aspecto, condenando a los recurrentes Aquilino Garden Evangelista Sánchez y a Ramón Apolinar Evangelista Fermín a la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), por ser ésta justa y equitativa.

Por tales motivos, Primero: Admite como interviniente a Melvin Rafael Rodríguez Rodríguez en el recurso de casación incoado por Aquilino Garden Evangelista Sánchez y Ramón Apolinar Evangelista Fermín, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 6 de abril de 2011, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta decisión;

Segundo: Declara con lugar el recurso de casación de que se trata solamente en el aspecto civil; Tercero: Casa la referida decisión y dicta directamente la sentencia del caso, por los motivos expuestos, por lo tanto condena a los recurrentes al pago de la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor de actor civil, Melvin Rafael Rodríguez Rodríguez, por ser justa, equitativa y razonable por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del hecho; Cuarto: Condena a los recurrentes al pago de las costas civiles, ordenando su distracción en provecho del Lic. Wilson A. Molina Cruz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)